

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 00 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima,

VISTOS:

Los Memoranda Nos. 2461 y 1989-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 249-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de diciembre de 2016, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 015-2016-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, en adelante la Entidad y la empresa ORGANIZACIÓN TECNICA DE APOYO A LA CONSTRUCCIÓN CIVIL Y SANEAMIENTO E.I.R.L., en adelante la Supervisión de la Obra, suscribieron el Contrato N° 058-2016-MINAGRI-PSI, para la *“Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra Mejoramiento del Sistema de Riego de la Comunidad de Huancarama, Sarpane, Tintaymarca y anexo de Huimpilca Orcopampa, Distrito de Orcopampa-Castilla-Arequipa-SNIP 296355”*, por la suma de S/. 238,373.69;

Que, con fecha 23 de marzo de 2017, como resultado de la Licitación Pública N° 003-2016, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, en adelante la Entidad y el Consorcio V&V (en adelante el Contratista) integrado por las empresas ALFET CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y CONTRATISTAS GENERALES KREMLIN S.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 007-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la obra: *“Mejoramiento del Sistema de Riego de la Comunidad de Huancarama, Sarpane, Tintaymarca y anexo de Huimpilca Orcopampa, Distrito de Orcopampa-Castilla-Arequipa-SNIP 296355”*, por la suma de S/. 3'199,646.81;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 497-2017-MINAGRI-PSI de fecha 24 de noviembre de 2017, la Entidad aprobó el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 01, por la suma de S/. 35,129.30 y su Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 por la suma de S/. 12,509.09, autorizando al Contratista de la Obra, la ejecución de las prestaciones adicionales y la reducción correspondiente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 574-2017-MINAGRI-PSI de fecha 28 de diciembre de 2017, la Entidad aprobó el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 02, por la suma de S/. 195,589.30, autorizando al Contratista de la Obra su ejecución correspondiente;

Que, mediante Carta N° 025-2018-OTACISA/SUP, de fecha 30 de enero de 2018, la Supervisión solicita la aprobación de prestación adicional de Supervisión N°

04, por el monto de S/ 14, 779.17, debido a los trabajos correspondientes a la Prestación Adicional de Obra N° 02;

Que, mediante Carta N° 026-2018-OTACISA/SUP, de fecha 05 de febrero de 2018, la Supervisión solicita la aprobación de prestación adicional de Supervisión N° 02, por el monto de S/ 1,716.29, debido a los trabajos correspondientes a la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Memorando N° 1989-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 04 de abril de 2018, sustentado en los Informes Nos. 1872-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS y 319-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DCHH y el Informe Técnico N° 039-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS-DCHH/ASP, la Dirección de Infraestructura de Riego, solicita opinión legal para la aprobación de las Prestaciones Adicionales de Supervisión Nos. 02 y 04;

Que, con fecha 24 de abril de 2019, mediante Memorando N° 2461-2019-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego, sustentado en los Informes Nos. 2404-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS y 444-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DCHH y el Informe Técnico N° 049-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS-DCHH/ASP, complementa los documentos citados en el considerando precedente en virtud del Memorando N° 371-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 09 de abril de 2019;

Que, considerando la fecha de convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 015-2016-MINAGRI-PSI, de la cual deriva el Contrato N° 058-2016-MINAGRI- para la *"Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra Mejoramiento del Sistema de Riego de la Comunidad de Huancarama, Sarpane, Tintaymarca y anexo de Huimpilca Orcopampa, Distrito de Orcopampa-Castilla-Arequipa-SNIP 296355"*, corresponde aplicar la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF en adelante el Reglamento;

Que, con respecto a la autorización de prestaciones adicionales de supervisión que deriven de adicionales de obra el numeral el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, establece:

"Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, el monto hasta por el cual se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión, debe ser proporcional al incremento del monto de la obra, como máximo, no siendo aplicable para este caso el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo";

Que, con relación a las prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, según el Informe Técnico N° 039-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS-DCHH/ASP y los actuados obrantes en el Expediente se observa que la Entidad aprobó los siguientes adicionales de obra:

"Adicionales de obra aprobados por la Entidad

N°	Adicional	Deductivo	Resolución Directoral
01	35,129.30	12,509.09	R.D. N° 497-2017-MINAGRI-PSI
02	195,589.30	-	R.D. N° 574-2017-MINAGRI-PSI

(...)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 80-2019-MINAGRI-PSI/DIR

En consecuencia de la aprobación de los adicionales de obra N° 1 y N° 2, el servicio de supervisión se vio afectado, considerando la naturaleza accesoria del contrato del citado servicio respecto al contrato de obra, debiendo supervisar la ejecución de los citados adicionales de obra (...);

Que, por lo tanto, en el presente caso, se evidencia que la solicitud de aprobación de las Prestaciones Adicionales de Supervisión Nos 02 y 04 deriva de las Prestaciones Adicionales de Obra Nos. 01 y 02 aprobadas mediante las resoluciones citadas en el cuadro precedente, respectivamente;

Que, con relación a las prestaciones adicionales de supervisión indispensables para el adecuado control de la obra el Informe Técnico N° 039-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS-DCHH/ASP, indica:

"En conformidad al Art. 159 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que; durante la ejecución de obra, se debe de contar de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda, asimismo el Art. 160 del citado reglamento señala que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra, en ese contexto la Entidad tiene la necesidad de contar con los servicios de Supervisión hasta culminar la ejecución de la obra y posterior Liquidación";



Que, asimismo, la Opinión N° 044-2018/DTN, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica:

"De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra";



Que, en ese orden de ideas, la Dirección de Infraestructura de Riego en el presente caso ha sustentado la necesidad de la prestación adicional la misma que se condice con la Opinión N° 044-2018/DTN antes citada;

Que, con relación a que las prestaciones adicionales de supervisión se autoricen bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados y cuyo monto, como máximo, debe ser proporcional al incremento del monto de la obra, el Informe Técnico N° 049-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS-DCHH/ASP, señala que las Prestaciones Adicionales de Supervisión Nos. 02 y 04 han sido determinadas de acuerdo a lo siguiente:

"Determinación del monto a cancelar correspondiente al pago de servicios por la supervisión:

ÍTEM	CONCEPTO	MONTO	INCIDENCIA	INC. ACUMULADA
a	Contrato de Obra	S/ 3,199,646.81	100.000%	
b	Adicional N° 01	S/ 35,129.30	1.098%	1.098%
c	Deductivo N° 01	S/ 12,509.09	-0.391%	0.707%
d	Adicional N° 02	S/ 195,589.30	6.113%	6.820%
INCIDENCIA TOTAL				6.820%

Los componentes de la estructura de costos que se requirieron por la Entidad y se ofertaron por el Contratista para la Supervisión de la Obra original, son los mismos que se requirieron para la supervisión de los adicionales de obra N° 01 y N° 02, por lo cual se tomaran las tarifas ofertadas.

A continuación se realiza el cálculo estimado por día según propuesta económica formulada por el Contratista, según los montos consignados en el contrato de la supervisión de obra:

$$\text{Cálculo por día} = \frac{\text{S/ } 238\,373.69}{225 \text{ días}} = \text{S/ } 1059.44/\text{día}$$

Se tiene: Obra: 210 días x S/ 1059.44 = S/ 222 482.40
 Liquidación: 15 días x S/ 1059.44 = S/ 15 891.29
S/ 238 373.69

- Monto Contractual del Servicio : S/ 238,373.69 ofertado
- Monto Contractual del Servicio (Supervisión de Obra) : S/ 222,482.40
- Monto Contractual del Servicio (Liquidación de Obra) : S/ 15,891.29

Cabe indicar que, considerando los días trabajos el cálculo sería el siguiente por los nueve días de la verificación técnica de ejecución de la prestación adicional de obra N° 02: $9 \times 1059.44 = \text{S/ } 9534.96$; y la prestación adicional N° 04: $15 \times 1059.44 = \text{S/ } 15891.60$ haciendo un total de S/ 25, 426.56 incidencia 11.43%, pero según el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones establece que no se debe considerar lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34. Para prestaciones adicionales producto de prestaciones adicionales de obra.

(...)

El incremento proporcional del proyecto es del 6.82%, por lo tanto la incidencia en referencia a las prestaciones adicionales de la supervisión, es proporcional y según el cuadro siguiente:

Ítem	Concepto	Monto para Supervisión	Incidencia		TOTAL
			ADI 2	ADI 4	
a	Contrato de Supervisión de Obra	S/ 222,482.40	0.707%	6.113%	6.820%
b	Mayores Costos de Supervisión		S/ 1,572.95	S/ 13,600.35	S/ 15,173.30

Incidencia proporcional de la prestación adicional N° 02 es de 0.0707% que corresponde al presupuesto de S/ 1572.95 (mil quinientos setenta y dos con 95/100 soles). Incidencia proporcional de la prestación adicional N° 04 es de 6.113% que corresponde al presupuesto de S/ 13600.35 (trece mil seiscientos con 35/100 soles).

(...)

La prestación efectiva de los Adicionales de Supervisión N° 02 y N° 04, en los plazos señalados precedentemente se acreditan mediante los trámites efectuados por parte de la Supervisión en dichos periodos tales como las Cartas Nos. 112 y 113, ambas del 30/11/2017 y las Cartas Nos. 138 y 141– 2017- OTACISA/SUP remitidas con fecha 29/12/2017 y 03/01/2018 respectivamente, así como los asientos del cuaderno

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 80 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

de obra Nos. 195 del 25/11/2017, 197 del 27/11/2017, 201 del 30/11/2017, 205 del 30/11/2017, 232 del 02/01/2018, 236 del 05/01/2018, 240 del 09/01/2018 y 244 del 12/01/2018, mediante el cual el Supervisor realizó anotaciones concernientes al control de la ejecución de los adicionales en mención, lo cual ha sido verificado por la Oficina de Supervisión y será desarrollado ampliamente en el trámite de pago respectivo.

(...) se realizó los cálculos bajo las consideraciones del contrato original y de acuerdo con la Opinión 180-2016/DTN en proporción del contrato de obra y el tiempo ofertado. El pago correspondiente a las prestaciones adicionales de supervisión N° 02 y N° 04 es en total es S/ 15173.30 (quince mil ciento setenta y tres con 30/100 soles) proporcionalmente al incremento del contrato de obra; toda vez que su estructura de costos de los adicionales de supervisión antes mencionados no varían con el contrato principal de la supervisión”;

Que, de lo antes citado, según lo indicado por la Dirección de Infraestructura de Riego a través Informe Técnico N° 049-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS-DCHH/ASP, el cálculo de las Prestaciones Adicionales Nos. 02 y 04 han sido determinadas bajo las mismas condiciones del contrato original y cuyos montos, en cada caso, son proporcionales al incremento del monto de la obra, estando dentro del límite normado;

Que, respecto del cumplimiento de los requisitos formales para la aprobación de Prestaciones Adicionales Nos 02 y 04 de Supervisión de la Obra, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, señala:

“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”;

Que, con relación, a la aprobación previa del adicional, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento indica que “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales”, no obstante, el Informe Técnico N° 039-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS-DCHH/ ASP, señala:

“Las prestaciones de obra se ejecutaron en el periodo del 25.11.2017 al 03.12.2017 nueve días calendarios y del 29.12.2017 al 12.01.2018 quince días calendarios.
(...)”

Prestación adicional de Supervisión	Periodo	Descripción	Monto a cancelar
1		(...)	

2	25/11/2017 al 03/12/2017	Ejecución adicional N° 01 de Obra	1,572.95
3	(...)		
4	28/12/2017 al 12/01/2018	Ejecución adicional N° 02 de obra	S/ 13,600.35

Que, asimismo el Informe Técnico N° 049-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS-DCHH/ASP, indica:

"La Ejecución de las prestaciones adicionales de supervisión N° 2 y N° 4 permitieron el control directo, permanente y oportuno de la supervisión en la ejecución de los adicionales de obra N° 1 y N° 2, en consecuencia de manera excepcional debería aprobarse dichos adicionales previos a su pago.

De otra parte, en referencia a las prestaciones adicionales del contrato de las supervisión N° 1 y N° 3 no fueron aprobados por la entidad y no corresponde, pago alguno debido a que fueron periodos de suspensión de plazo no hubo participación de personal en obra (...);"

Que, los artículos 159 y 160 del Reglamento señalan:

"159. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda (...)

160. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...);"

Que, por su parte, la Opinión N° 155-2018/DTN, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado indica:

"(...) el artículo 139 del Reglamento establece que, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria;

De esta manera, considerando que las prestaciones adicionales implican la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello; es decir, solo procede el pago de prestaciones adicionales que han sido debidamente aprobadas de manera previa a su ejecución.

No obstante, en el caso que la aprobación previa del adicional de supervisión pueda comprometer el control directo y permanente de los trabajos propios de la obra, la Entidad de forma excepcional -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad debidamente sustentada- puede proceder con la aprobación de manera previa al pago";

Que, en ese sentido, según los Informes Técnicos Nos. 039 y 049-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS-DCHH/ASP, la ejecución de las prestaciones adicionales de supervisión Nos. 02 y 04 permitieron a la Entidad a través del Supervisor el control directo, permanente y oportuno en la ejecución por parte del Contratista de los Adicionales de Obra Nos. 01 y 02, hecho que se condice con lo previsto en los artículos 159 y 160 del Reglamento, los cuales prevén que el Control Directo y Permanente de la Obra se encuentra a Cargo del Supervisor, en consecuencia de

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 80 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

conformidad con la Opinión N° 155-2018/DTN, en el presente caso, se encuentra habilitada de forma excepcional la posibilidad de aprobar los adicionales de supervisión en cuestión, previos a su pago;

Que, con relación al límite del 25% del monto del contrato original, establecido para la prestación adicional, se debe precisar que el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, prevé que en los adicionales de supervisión que deriven de adicionales de obra no es aplicable el límite establecido (25%) en el numeral 34.2 de dicho artículo, por lo tanto no resulta aplicable en el presente caso;

Que, se observa que la solicitud de aprobación de Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra Nos. 02 y 04, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 210, de fecha 15 de febrero de 2019, por el monto de S/ 35,345.00 emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, con lo cual se cumple con la condición de contar con la Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, con relación, al incremento de las Garantías, el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento señala: "En caso de Adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado" en ese sentido, dado que, con la aprobación de las Prestaciones Adicionales Nos. 02 y 04, se va ampliar el monto del contrato, corresponde al contratista ampliar su garantía de fiel cumplimiento;

Que, con el Informe Legal N° 249-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud de los Memorandos Nos. 2461 y 1989-2019-MINAGRI-PSI-DIR ambos de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la procedencia de la aprobación de las Prestaciones Adicionales de Supervisión Nos. 02 y 04;

Que, con la visación de la Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y las facultades delegadas mediante Resolución Directora N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar excepcionalmente la Prestación Adicional N° 02 al Contrato N° 058-2016-MINAGRI-PSI, para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: de la Obra: *"Mejoramiento del Sistema de Riego de la Comunidad de Huancarama, Sarpane, Tintaymarca y anexo de Huimpilca Orcopampa, Distrito de Orcopampa, Castilla, Arequipa"*, cuyo presupuesto adicional

asciende a la suma de S/ 1,572.95 (Mil Quinientos Setenta y Dos con 95/100 Soles), por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar excepcionalmente la Prestación Adicional N° 04 al Contrato N° 058-2016-MINAGRI-PSI, para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: de la Obra: *"Mejoramiento del Sistema de Riego de la Comunidad de Huancarama, Sarpane, Tintaymarca y anexo de Huimpilca Orcopampa, Distrito de Orcopampa, Castilla, Arequipa"*, cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/ 13,600.35 (Trece Mil Seiscientos con 35/100 Soles), por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Requerir, a la empresa ORGANIZACIÓN TECNICA DE APOYO A LA CONSTRUCCIÓN CIVIL Y SANEAMIENTO E.I.R.L., ampliar la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Notificar, la presente Resolución la empresa a cargo de la Supervisión ORGANIZACIÓN TECNICA DE APOYO A LA CONSTRUCCIÓN CIVIL Y SANEAMIENTO E.I.R.L., a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Quinto.- Encargar, a la Oficina de Administración y Finanzas la suscripción de la adenda correspondiente, previa ampliación de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo Sexto.- Disponer se efectúe el deslinde de responsabilidades correspondiente, en cada caso, por la demora en el trámite desde la fecha de la aprobación de adicionales de obra Nos. 01 y 02 y la fecha en que se solicita la aprobación del adicional de supervisión derivado de los adicionales de obra antes mencionados.

Artículo Séptimo.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 058-2016-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO